

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

10025 Precio público ocupación terrenos con elementos de riego.

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2002, el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos, correspondiente al año 2002, por medio de la presente se somete al mismo al trámite de información pública por plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente, se informa que el periodo de pago voluntario de dicho precio público, será de tres meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Abarán, 19 de septiembre de 2002.—El Alcalde.

Águilas

10031 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Resueltas las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del acuerdo provisional, se ha adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2002, acuerdo definitivo sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio en Águilas, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 19 de la referida Ley); en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ÁGUILAS.

Primera.- Objeto.

Será objeto de precio público el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado conforme al Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Murcia de 5 de mayo de 1988, y normativa autonómica de desarrollo.

Segunda.- Obligación de pago.

Sólo quedan obligados al pago de este precio público las personas que se benefician de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de Águilas, por sí mismo o a través o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas, que, según el baremo municipal anexo, así les corresponda.

Tercera.- Cuantía.

El abono de estos precios por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al baremo oficial de acceso al servicio, según niveles de renta sobre el Salario Mínimo Interprofesional y número de miembros de la unidad familiar, que figuran en el anexo que se aprueba conjuntamente con estas normas reguladoras.

Anualmente será revisado el baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de acuerdo al Salario Mínimo Interprofesional establecido por el Gobierno central en los Presupuestos Generales del Estado, y de dicha actualización serán de aplicación los cambios procedentes del mismo.

Si la modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas de una unidad familiar beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el tiempo de prestación del mismo (incremento de patrimonio, aumento de los ingresos familiares, cambio en el número de miembros familiares, etc.), afectara al precio público a abonar por el beneficiario, éste deberá de ser aplicado a partir de que se produzca dicho cambio de circunstancias, aunque sea con carácter retroactivo.

Cuarta.- Cobro de las obligaciones.

El pago de los precios públicos regulados se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación con las horas efectivamente prestadas a los mismos, debiendo hacerse efectiva por éstos en los diez primeros días del mes siguiente.

Las deudas pendientes de pago por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos sin que se haya podido conseguir su cobro.

Las cantidades cobradas por este concepto serán destinadas a la mejora de la calidad del Servicio.

Quinta.- Interpretación de la Ordenanza reguladora.

En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de la Ordenanza o precios públicos se estará a lo dispuesto por el Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, y las normas de desarrollo en la materia.

Sexta.- Vigencia.

Las presentes normas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Águilas a 2 de octubre de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Archena

9960 Aprobación Definitiva Plan Parcial Residencial «Pago del Barranco».

Habiendo sido aprobado definitivamente el Plan Parcial Residencial «Pago del Barranco» por acuerdo de Pleno de 28.05.2002, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1855 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican las Normas Reguladoras del Plan aprobado, y cuyo texto es el que sigue:

«... (A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

En cuanto a la terminología no se considera necesario su descripción y explicación porque se emplea la misma con el mismo significado que la contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena, suficientemente conocido a lo largo de su vigencia durante años.

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN.

Art. 31- GENERALIDADES.

No existen en el sector valores culturales y ambientales a proteger, tal y como se indica en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

(C) NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 32- SISTEMA DE GESTIÓN.

EL sistema de gestión previsto para el presente plan parcial, tal y como indican las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, es el de Cooperación, redactándose el preceptivo proyecto de reparcelación por parte de los propietarios de los terrenos.

Art. 33- PLAZOS DE ACTUACIÓN

Tomando como origen la aprobación definitiva del presente Plan Parcial.

El proyecto de reparcelación y urbanización se redactarán, para su aprobación, en un periodo máximo de seis (6) meses.

La tramitación administrativa para la aprobación del proyecto de reparcelación y el de urbanización, cuatro (4) meses posteriores a la redacción de los proyectos.

La tramitación administrativa de adjudicación e inicio de las obras, dos (2) meses posteriores a la aprobación del proyecto de urbanización.

Las obras de urbanización se realizarán en dos (2) años, contados a partir de la adjudicación de las obras de urbanización.

Consolidación e inicio de las obras de edificación, un (1) año.

(C) NORMAS DE URBANIZACIÓN

Art. 34- GENERALIDADES

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el planeamiento, y concretamente de lo indicado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de urbanización, son las siguientes:

Art. 35 – RED VIARIA

CALZADA

Las redes viarias que se proyecten no podrán quedar incompletas en su trazado ni en su ejecución en espera de su posible prolongación, debiendo tener siempre salida o acceso a carreteras u otras vías públicas.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de circulación o, en su caso, en el interior de las parcelas; deben preverse estacionamientos para vehículos pesados y transporte público.

Las dimensiones y tipología de la calzada y aceras cumplirán la Ley Regional 5/95 de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, el Decreto 39/1.987 sobre supresión de barreras arquitectónicas, y la Orden de 15 de octubre de 1.991 de Supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificación.

Se diseñará un firme constituido por una base de zahorra artificial de 20 cm. de espesor, una capa de subbase de 20 cm. De zahorra natural, y capas intermedia y de rodadura de mezcla bituminosa en caliente de 4 cm. y 4 cm. de espesor respectivamente, con sus correspondientes riegos asfálticos de imprimación y adherencia.

ACERAS

Las dimensiones de las aceras cumplirán la Ley Regional 5/95, justificándose las soluciones de detalle que supriman las denominadas barreras arquitectónicas.

Sobre base de zahorra artificial se establecerá un pavimento constituido por hormigón HM-20 de 10 cm. de espesor con tratamiento antideslizante.

Art. 36 - ALCANTARILLADO

La evacuación de las aguas residuales se realizará siempre por la red de alcantarillado que se disponga, con tratamiento previo de depuración de resultar necesario. La red será subterránea, debiendo discurrir preferentemente bajo las aceras y espacios libres, y no bajo las calzadas, siendo el diámetro mínimo a considerar de 300 mm.,

Las acometidas a la red se harán siempre a pozos de registro, que se dispondrán además en cada cambio de dirección o de pendiente, y a intervalos máximos de 50 metros. En las aceras se construirá una arqueta de 40x400 cm. para registro de las mismas.

Los Pozos de Registro serán de hormigón prefabricado, de 1 metro de diámetro, con tapas de fundición reforzadas de 600 mm. de diámetro, situados a una distancia máxima de 50,00 metros y en todos los cambios de dirección. La boca del pozo estará centrada en el caso de profundidades inferiores a 2,00 metros, cuando superen los dos (2,00) metros, la boca será excéntrica, dotándose en ambos casos de los correspondientes pates de bajada.

Los conductos podrán ser de hormigón en masa o armado, fibrocemento o pvc, con medidas circulares u ovoides estandarizadas, recibiendo sobre lecho de arena y relleno con zahorra natural o artificial compactada al 98% del Proctor Modificado.

Las pendientes máximas de la red, se justificarán de acuerdo con los caudales y secciones para que las

velocidades máximas no excedan de 3 m/seg y las mínimas no desciendan de 0,5 m/seg.

Art. 37 – RED DE AGUA POTABLE

Se dispondrá el sistema de abastecimiento de agua potable en red mallada o anillos cerrados, con preferencia sobre el tipo de red ramificada.

Se admiten tuberías de fibrocemento, pvc, fundición y polietileno de alta densidad, con juntas debidamente homologadas.

La presión del agua ha de ser tal que en los puntos más desfavorables de consumo se obtenga una presión residual mínima de 50 m.c.a. (5 atmósferas).

La dotación mínima a considerar será la de 250 lts/habitante/día .

Las secciones de las zanjas serán de 0,40 x 1,00 m. Las tuberías se alojarán sobre lecho de arena y los diámetros indicados en el esquema propuesto se calcularán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Se dispondrán de válvulas de corte en el arranque de todos los ramales, para asegurar un correcto aislamiento de éstos en caso de reparación. Dichas válvulas se alojarán en arquetas de hormigón prefabricado.

Se dispondrán bocas de riego, del tipo homologado por el Excmo. Ayuntamiento.

El consumo máximo para el cálculo de la red de abastecimiento se obtendrá y justificará multiplicando el consumo diario medio por 3. Ejecutándose la acometida general de agua desde el depósito con tubería de 250 mm de diámetro. Todas las válvulas a instalar en la red de distribución dispondrán de junta elástica.

En las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, parterres, calles, etc., se establecerán instalaciones mínimas para un consumo diario de 20 m³ por Ha. siendo las bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0,075 m derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso, justificando la distancia entre ellas con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

No se podrá disponer, en ningún caso de falta de presión idónea para el abastecimiento normal, de medios con mecanismos de absorción de la red.

Art. 38 - REDES DE ENERGIA ELECTRICA

La distribución en Baja Tensión se realizará mediante líneas subterráneas con conductor de los tipos 3(1x150)+1x95 mm² de Al 12/20 Kv., y del tipo 3(1+240)+1x150 mm² de Al 12/20 Kv.

Para la distribución en Baja Tensión a parcelas, equipamientos y alumbrado público, se ha previsto mediante líneas subterráneas.

Para el cálculo de las redes de electricidad, se tendrá en cuenta el grado de electrificación de 150 W/m² para los equipamientos y de 5.000 w para cada vivienda, justificándose y dotándose de las instalaciones y canalizaciones suficientes en función del uso a que se destinen.

Art. 39 - RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las redes de alumbrado público discurrirán por las aceras en canalizaciones subterráneas.

Dispondrán de un sistema de reducción de flujo a base de centralización en el centro de mando o mediante señal en cada una de las luminarias.

Todo el polígono estará centralizado en un centro de mando ubicado junto al centro de transformación.

Los niveles de iluminación exigidos serán los siguientes:

1. Carreteras: 25 lux.
2. Calles principales: 20 lux.
3. Calles secundarias: 18 lux.
4. Plazas y espacios libres: 18 lux.

Los puntos de luz estarán constituidos por columnas rectas, situados a la distancia necesaria para obtener el nivel de iluminación necesario, con luminaria y equipos para lámpara de vapor de sodio alta presión, instalados en la forma reglamentariamente prevista.

Los centros de mando irán provistos de reloj horario y célula fotoeléctrica.

El material empleado en estas instalaciones deberá disponer del Certificado de Homologación y aceptación del Ministerio de Industria, cumplir lo especificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponer de sistema de utilización nocturno mediante reductores de flujo y ser previamente aceptado por el Ayuntamiento.

Se dispondrá alumbrado público en las zonas definidas para utilización de parques, jardines, y las indicadas como espacios libres de dominio y uso público en el presente Plan Parcial.

Todas las instalaciones eléctricas se ajustarán a la Reglamentación actual vigente para cada una de ellas y dispondrán de la Aprobación Previa por parte de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art.40 - TELEFONIA

La distribución se realizará cumplimentando la normativa de la Compañía Telefónica, acerca de arquetas y canalizaciones en polígonos Residenciales, y la reglamentación vigente del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Asimismo contará con la correspondiente autorización por parte de la compañía suministradora.

Art. 41 - RED DE HIDRANTES

Los hidrantes se han colocado de forma que no existan entre ellos una distancia superior a los 200 metros. Serán del tipo enterrado en arqueta y según el modelo homologado por el Ayuntamiento.

Art. 42 – JARDINERÍA

En el proyecto de urbanización se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Los jardines tendrán caminos interiores, con tratamiento duro o semiduro, para permitir su uso en días de lluvia.

2.- El equipamiento mínimo de las plazas y jardines será el siguiente:

- La iluminación mínima será de 18 lux.
- Se colocará una fuente de agua potable por cada 2.500 m² o fracción.

- Se colocarán dos papeleras, contenedores de desperdicios ligeros o similar por cada 1.000 m² o fracción.
- Se colocarán cuatro bancos por cada 2.000 m² o fracción.
- En superficies superiores a 2.500 m² habrá de proyectarse, habilitarse y reservarse una proporción mínima del 1,25% para zona de juegos infantiles, siendo estos homologados.
- Se colocará riego localizado y programador, debidamente proyectado, calculado y justificado en función de la superficie, número y tipo de plantas, etc. No se admitirán tuberías con diámetro inferior a 16 mm. El sistema de riego debe ser enterrado para ocultarlo a los usuarios.
- El equipamiento de jardines deberá proyectarse y/o estar constituido por piezas o modelos que tengan previstos la Seguridad, Salud e Integridad Física de las personas, y hayan sido pensados para no sufrir deterioros frente a los actos vandálicos.
- La parte vegetal de los jardines estará compuesta preferentemente por arbustos y arbolado autóctono o naturalizados, con variedad de especies y con pocos requisitos hídricos. Así mismo se evitará en lo posible la plantación de especies cespitosas, a no ser que se disponga para su riego de agua no potable en cantidad suficiente. La altura mínima del tronco de los árboles será de 2,20 metros con un diámetro de tronco no inferior a 6 cm. o 18 cm. de calibre a un metro de la base. La altura mínima de los arbustos será de 80 cm.

(E) NORMAS DE LA EDIFICACION

E.1 - CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 43 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 44 ACCESOS A PARCELAS

El acceso a cada una de las parcelas se estudiará en el correspondiente proyecto de edificación. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 45 NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes +,- 15 %, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 %. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Art. 46 CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 47 APARCAMIENTOS

Conforme a lo indicado en el art.106.h de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se proyectarán aparcamientos en línea o en batería, y como mínimo uno cada 100 m² construidos, con independencia de los que en la misma proporción se prevean para aparcamientos privados vinculados a la edificación.

E.2 - CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 48 NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la vivienda que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

Se permiten sótanos y semisótanos.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo y zonas habitables.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en sótanos, entendiéndose por tal aquella planta en que todos sus puntos permanecen por debajo de las rasantes de las calles con que limita la parcela y a las que da fachada, no se contabilizará como superficie construida; en ellos no se permitirá llevar a cabo ninguna actividad comercial o productiva, pudiendo solamente ser empleadas como almacén o garaje.

La superficie construida en semisótanos, entendiéndose como semisótano la planta de edificación en que todos sus puntos permanecen como máximo a 1,00 m. sobre rasante, no se computa, siempre que se dedique a garajes o instalaciones al servicio del uso principal,

computando cuando se destine a locales de trabajo. Debiendo justificarse debidamente tal destino.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

E.3 - CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 49 ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

d) Los soportales y las plantas diáfanas porticadas, aunque carezcan de cerramiento.

Art. 50 ELEMENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Las marquesinas para aparcamientos.

c) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

E.8 NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 51 RED VIARIA

CONDICIONES DE USO

-Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

-Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

-Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicios, ubicación de arbolado, elementos de señalización y mobiliario urbano.

CONDICIONES DE EDIFICACION

-Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-No se admite ningún tipo de volumen.

Art. 52 EQUIPAMIENTOS

CONDICIONES DE USO

-El uso será el social, educativo y docente, teniendo cada parcela su uso independiente.

ORDENACION

-La ordenación será totalmente libre, debiéndose mantener un retranqueo mínimo de 2,50 metros respecto al límite de parcela, salvo en el caso de transformadores que con el fin de facilitar la inspección y conservación por técnicos de la compañía eléctrica podrán adosarse a la fachada, y el equipamiento docente educativo-3, que podrá adosarse al equipamiento existente del Colegio Emilio Candel.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Edificabilidad: Las superficies edificables correspondientes a cada parcela son las siguientes:

| Equipamiento | Superficie(m2) | Edificabilidad (m2/m2) |
|--------------------------|----------------|------------------------|
| Social | 975,69 | 0,50 |
| Educativo y docente | 14.510,36 | 0,50 |
| Servicios urbanos (C.T.) | 50,00 | 0,90 |

-Altura máxima: Para las zona social será de siete (7,00) metros y dos (2) plantas. Para la zona educativa y docente será de siete (7) metros y dos (2) plantas. Para los servicios urbanos será de siete (4) metros y una (1) planta.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

CONDICIONES DE ESTETICA

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

-En el correspondiente proyecto de Edificación se incluirá la ordenación, urbanización y tratamiento adecuado de las zonas que queden libres de edificación.

APARCAMIENTOS

-Será obligatoria la construcción, como mínimo, de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

-En los proyectos correspondientes a las zonas comercial y deportiva se realizarán los correspondientes estudios específicos de demanda de aparcamientos, debiendo construirse, colindante a los correspondientes viales la superficie que de los mismos se deduzca.

Art. 62 ZONAS VERDES PUBLICAS

CONDICIONES DE USO

-Las parcelas así calificadas serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo, admitiéndose el uso deportivo público.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula.

-Con carácter excepcional podrán concederse por parte del Ayuntamiento concesiones específicas para la implantación de quioscos de prensa o bebidas.

-Asimismo se permitirá la implantación de pabellones para guardar útiles de jardinería o servicios públicos (Centros de Transformación y mando, lavabos, casetas de información, etc.).

-Tanto los quioscos como los pabellones y casetas ocuparán como máximo cincuenta (50,00) metros cuadrados, con una altura máxima de 3,00 metros.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

CONDICIONES DE ESTETICA

-Las zonas verdes públicas contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ambiente de la zona.

Art. 63 ZONA RESIDENCIAL. ZONA 2. SUELOS EXTENSIÓN DE ALTA DENSIDAD-SU 2.

CONDICIONES DE USO

Principal: Residencial, excepto en sótano o semisótano.

Compatible: Comercial, Almacén, Talleres de pequeña industria, Hotelero, dotaciones y servicios públicos, oficinas, espacios libres, y aparcamiento.

Prohibidos: Todos los demás.

ORDENACION

- Parcela mínima: Se establece en 105,00 m2.
- Fachada mínima: Se establece una fachada mínima de 6,00.
- Fondo mínimo de parcela: 10,00 metros.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN y VOLUMEN

- Edificabilidad: Será de 1,48 m2/m2 sobre parcela neta. Los Estudios de Detalle podrán distribuir la superficie edificable que corresponda a la parcela original, entre las parcelas resultantes.
- Altura máxima: Será de tres (III) plantas, diez (10,00) metros.
- Altura mínima: Una planta menos que la indicada en los planos.
- Retranqueos: Hasta 5,00 metros.
- Ocupación: La que resulte de aplicar estos parámetros.
- Vuelos: Dimensiones en función del ancho de la calle.
- Aticos: Si lo indican los planos.
- Distancia entre huecos: 0,60 metros en prolongación, 1,10 metros en esquina.
- Chaflanes: 2,50 metros.

CONDICIONES DE HIGIENE

- Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las condiciones que se indican en el art. 53 de estas Ordenanzas.
- El nivel de ruido no sobrepasará lo indicado en el art. 54 de las presentes Ordenanzas.

CONDICIONES DE ESTETICA

- La composición será libre, los edificios tendrán aspecto cuidado y las fachadas y cerramientos deberán quedar totalmente acabados.
- Las parcelas deberán quedar cerradas con un muro de obra hasta una altura mínima de ochenta (80,00) centímetros. El resto, hasta un máximo de dos (2) metros podrá efectuarse con cerramiento ligero o seto de arbustos.

APARCAMIENTOS

- Los correspondientes proyectos de edificación deberán contemplar la implantación, en el interior de cada parcela, de aparcamientos en numero correspondiente a una (1) plaza por cada cien (100,00) metros cuadrados de superficie edificada.

FINCAS INDIVISIBLES

- El otorgamiento de la licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad como finca indivisible, del terreno o solar sobre el que se pretenda levantar la edificación.»

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de 1 mes. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de 1 mes entendiéndose desestimado en caso contrario. No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos

previstos en el art. 46 de la L.J.C.A. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (arts. 107 a 126 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre L.R.J.A.P.P.A.C. modificada por Ley 4/99 de 13 de Enero y arts. 6 y 25 a 30 de Ley 29/98, de 13 de Julio L.J.C.A.).

En Archena, a 1 de agosto de 2002.— El Alcalde-Presidente Acctal, Brígido F. Palazón Garrido.

Archena**9951 Aprobar inicialmente el padrón y la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2002.**

La Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el 6 de septiembre de 2002, adoptó entre otros, de aprobar el padrón y la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2002, se expone al público en el Negociado de Gestión Financiera, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63 de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98 de 30 diciembre). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El cobro se realizará en las Oficinas de la Recaudación Municipal sitas en c/ Maestro Música José Abellán, s/n de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas y de 16 a 19 horas. Se recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y de ahorro con oficina abierta en este municipio, con arreglo a las normas del artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 30 de septiembre de 2002.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Archena**9950 Aprobación definitiva del Cambio de Sistema de Gestión Urbanística de la Unidad de Actuación del Plan Parcial Industrial «Los Polvorines».**

Habiendo sido aprobado definitivamente el cambio de sistema de gestión urbanística de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Industrial «Los Polvorines», por